

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTO . . . . .	0'50 "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### DIPUTACION

#### SUBASTA DE GANADO

El próximo día diez del corriente, se venderán en pública subasta cuatro vacas de raza Holandesa, cinco de raza Schwytz, una cruzada, cuatro terneras de raza Schwytz, un toro Holandés y un ternero Schwytz de nueve meses.

El acto tendrá lugar en la Vaquería de la Cadellada, a las diez y media de la mañana, en cuyos establos está el ganado para su examen por los licitadores.

Para tomar parte en la subasta deberán los postores hacer el depósito provisional de ciento cincuenta pesetas, pudiendo la Diputación vender por lotes o por cabeza de ganado, lo mismo que adjudicarlas o no, si es que el remate no cubriera la cantidad fijada y que se reserva.

#### Junta Provincial de Fomento Pecuario

#### SOBRE CONSTITUCION DE LAS JUNTAS LOCALES

Habiendo observado que existen muchos Ayuntamientos en esta provincia que tienen sin constituir las Juntas Locales de Fomento Pecuario, como se ordenó por circular de este Gobierno civil publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 30 de agosto de 1938, siendo de abstracción de las mismas para poder cumplir funciones tan importantes como la ampliación definitiva y funcionamiento del Reglamento del Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado, solicitud e informes de apertura y reglamentación de paradas de sementales, organización de Concursos de Ganados y cuanto directa e indirectamente se relacione con el fomento y mejora de la Ganadería. Y como no estoy dispuesto a consentir por más tiempo esta incomprendible y perjudicial anomalía llamo la atención de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario y de los Inspectores municipales Veterinarios-Secre-

tarios, así como de cuantas personas deben formar parte de las mismas, pues de todas ellas se exigirá en lo sucesivo el cumplimiento más puntual y exacto de las disposiciones dictadas y que se dicten en materia de Fomento Pecuario.

Consecuente con lo que antecede vengo a disponer:

Primero. Todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, remitirán al señor Presidente de la Junta Provincial, un informe ajustado al modelo que se inserta al final, sobre la constitución y reuniones de las respectivas Juntas Locales, este documento deberá llegar a su destino antes del día 20 del actual mes de mayo y su no remisión será automáticamente sancionada por mi autoridad.

Segundo. Los Alcaldes de los Municipios que aún no tuviesen designada su Junta Local de Fomento Pecuario procederán inmediatamente a constituir la de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales Veterinarios a tenor de lo dispuesto en orden circular de 29 de enero de 1932 ("Gaceta" 5 de febrero), en forma y fecha tales que les permitan el cumplimentar en el plazo señalado el envío del informe a que se refiere el artículo anterior.

Tercero. Los Alcaldes de los Municipios que, infringiendo la Ley carecen de Inspector Veterinario municipal, en propiedad o interino, procederán; sin dilación alguna, a nombrar a este Facultativo, eligiéndolo de entre los más próximos y que más fácilmente puedan desarrollar su cometido, a fin de no incurrir en la sanción señalada por incumplimiento de los artículos anteriores, que se aplicará sin que pueda servir de eximente el hecho de estar vacante un cargo que no puede estarlo nunca.

Cuarto. Los Presidentes de aquellas Juntas Locales en las que por cualquier causa existiese algún cargo sin proveer, procederá a cubrirlos sin demora en la forma que determina la orden circular ya mencionada, dando cuenta inmediatamente de estos nombramientos a las Alcaldías, para que por éstas pueda cumplimentarse oportunamente lo establecido en los artículos precedentes.

Quinto. Cuantas dudas sea preciso aclarar para el mejor cumplimiento de lo ordenado en la presente

circular y en las que en lo sucesivo se dicten, se consultará dirigiéndose a la Junta Provincial de Fomento Pecuario que es el organismo encargado de resolverlas.

Séxto. Por último, se recuerda a los Alcaldes la obligación en que se encuentran de ayudar al mejor desenvolvimiento del servicio y funciones encomendadas a las Juntas Locales de Fomento Pecuario y de contribuir con el personal de Secretaría a la formalización de los documentos relacionados con las mismas, hasta tanto cuenten aquéllas con los medios y elementos que le son propios.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 1 de mayo de 1941. — El Gobernador civil, Joaquín de la Riva.

#### MODELO DE INFORME QUE SE CITA

Provincia de Oviedo. Municipio de .... La Junta Local de Fomento Pecuario de este Municipio se constituyó, según acta, el día... de.... del 19... y en el de la fecha está integrada por los siguientes señores:

Presidente: D..... (Alcalde o Concejal).

Secretario: D..... Inspector Veterinario municipal en propiedad (o interino) con residencia oficial en.....

Vocal Médico titular: D....., con residencia oficial en.....

Vocal Maestro nacional: D.....

Vocal Perito Agrícola: D.....

Vocal ganadero electo: D.....

Vocal |d. |d. D.....

Vocal |d. |d. D.....

Vocal agricultor electo: D.....

Esta Junta Local tiene acordado celebrar su reunión mensual el día... en .... a... de.... de 19... — El Alcalde, Sr. Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Oviedo.

Orden circular de la Dirección General de Ganadería, fechada en 29 de enero de 1932, sobre constitución de las Juntas de Fomento Pecuario ("Gaceta" del día 5 de febrero de 1932).

JUNTAS LOCALES. — Estas Juntas estarán constituidas por el Alcalde o Concejal a quien designe, que será el Presidente; por el Inspector municipal Veterinario, que actuará de Secretario, y como Vocales un Médico titular, un Maestro Nacional, un

Perito Agrícola, donde le hubiere, tres ganaderos y un agricultor.

Para la designación de algunas de las personas que por su representación, cargo o profesión, deben figurar como Vocales en las Juntas Locales de Fomento Pecuario, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal Veterinario, actuará como Secretario de dicha Junta el más joven.

Como Vocales serán elegidos el Médico titular más antiguo, donde haya más de uno, y lo mismo el Maestro Nacional y el Perito Agrícola.

Los tres ganaderos y un agricultor serán elegidos libremente por las Asociaciones Locales de carácter agrícola y pecuario entre aquéllos que más se distinguen por su prestigio personal y su entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y de la tierra.

Donde no existan dichas Asociaciones se constituirán las Juntas con los Vocales natos, y en el acto de su constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y un agricultor, eligiéndolos de entre los de más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y agrícola respectivamente, en cada localidad.

#### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja Recluta de Pravia número 62

Continuación de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 83, de fecha 15 de abril de 1941. (Reemplazo de 1942)

Artículo 8.º Las prórrogas de segunda clase solicitadas por los individuos del reemplazo de 1942 y agregados al mismo, habrán de solicitarse precisamente dentro del plazo que señala el artículo 312 del vigente Reglamento de Reclutamiento, en los meses de agosto y septiembre próximo, si bien en aquellos casos en que paralelamente haya individuo que tuviera alegada causa de exclusión por enfermedad o defecto físico, se demora la resolución de expediente de prórroga hasta que sea conocida la clasificación de los mismos.

Artículo 9.º Queda anulado el sobre-carpeta de clasificación, no de-

biendo por lo tanto remitirlo los Ayuntamientos a esta Junta.

Artículo 10. Esta Junta, en sesión extraordinaria ha acordado fijar el jornal diario medio de un bracero para los Ayuntamientos que se señalan, en lo siguiente:

	Pesetas
Allande .....	8'00
Avilés .....	10'00
Boal .....	6'00
Candamo .....	5'00
Cangas del Narcea .....	7'50
Castrillón .....	9'50
Castropol .....	5'00
Coaña .....	5'00
Corvera .....	7'00
Cudillero .....	7'00
Degaña .....	8'00
El Franco .....	6'00
Gozón .....	9'00
Grado .....	8'15
Grandas de Salime .....	5'50
Ibias .....	8'00
Illano .....	8'00
Illas .....	7'00
Luarca .....	8'00
Miranda .....	7'00
Muros del Nalón .....	7'20
Navia .....	7'00
Pesoz .....	5'00
Pravia .....	9'33
Salas .....	5'00
San Martín de Oscos .....	7'00
San Tirso de Abres .....	7'00
Santa Eulalia de Oscos .....	6'00
Somiedo .....	6'00
Soto del Barco .....	8'00
Tapia de Casariego .....	7'00
Taramundi .....	6'00
Tevera .....	9'00
Tineo .....	8'00
Vegadeo .....	6'00
Villanueva de Oscos .....	6'00
Villayón .....	6'00
Yernes y Tameza .....	7'00

Pravia, 28 de abril de 1941. — El Teniente Coronel Presidente, Fernando Sánchez.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido absueltas por sentencia número 47 de 1939, en el expediente número uno contra las expedientadas Amparo Isidora y Julia del Rosal Rodríguez, vecinas de Grado-Pravia, han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Francisco Arróspide. — V.º B.º, El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional

de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 47 de 1939, en el expediente número uno del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado Adolfo del Rosal, vecino de Grado-Pravia, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Francisco Arróspide. — V.º B.º, El Presidente, José Bento.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido absuelto por sentencia número 1.077 de 1941, en el expediente número 774 del Registro de este Tribunal, seguido contra el expedientado Bernardo Hevia Ozores, vecino de Faedo-Belmonte, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Francisco Arróspide. — V.º B.º, el Presidente.

Don Francisco Arróspide Olivares, Licenciado en Derecho y Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber, que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 242, de 1941, en el expediente número mil noventa y siete, del Registro de este Tribunal seguido contra el expedientado Bernabé Jiménez Fernández, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Francisco Arróspide. Visto bueno, el Presidente, José Bento.

### Subdelegación de Hacienda de Gijón

#### Pago de contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al segundo trimestre del año en curso

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y su partido, que el próximo día 1.º de mayo dará comienzo la cobranza voluntaria de las Contribuciones e Impuestos del Estado del segundo trimestre del año en curso y terminará el día 10 de junio siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en el recargo único del 20 por 100 quienes hayan dejado de satisfacer sus recibos, sin más notificación ni requerimiento; advirtiéndoles que si hacen estos efectivos desde el día 20 del expresado mes de junio hasta el 31 inclusive del mismo, se reducirá dicho recargo al 10 por 100.

Se advierte a los contribuyentes por Territorial-Urbana que se hallan igualmente en la Recaudación, para su cobro los recibos de las diferencias originadas por el aumento del líquido imponible a consecuencia de las declaraciones de rentas presentadas en virtud de la Ley de Reforma Tributaria.

Asimismo se advierte a los contribuyentes por la Contribución de Utilidades, tarifa 1.ª, sobre sueldos e ingresos profesionales que se hallan también en la Recaudación, para su cobro, los recibos correspondientes a los que representen cuota para el Tesoro inferior a 500 pesetas, toda vez que los de mayor cantidad el ingreso ha de realizarse en estas Oficinas de Hacienda.

La oficina Recaudadora se halla establecida en la calle de la Espaciosa, número 7, y en Candás en la del Dr. Braulio del Busto, que durante los diez últimos días del período voluntario permanecerán abiertas además de las ordinarias, las horas extraordinarias de 4 a 6 de la tarde.

El Intento de cobranza se realizará a domicilio.

Gijón, 28 de abril de 1941.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

##### Cédula de citación

Por el presente, se cita y llama al testigo Gerardo Núñez Rodríguez, de 2 años de edad, hijo de Gerardo e Isabel, vecino de Oviedo, calle de Sacramento, a fin de que en el término de tres días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, para prestar declaración en el sumario número 249 de 1940, por hurto de efectos, previniéndole que, de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 23 de abril de 1941.—El Secretario judicial, Antonio Lopez Moreno.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MIGOYA ESPINIELLA, Emilio, de treinta y nueve años de edad, viudo, pordiosero ambulante, natural de Caravia, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en este Juzgado de Instrucción, de Villaviciosa, en el término de diez días, a fin de serle notificado el auto de terminación del sumario número 31 del año 1940, por el delito de hurto, seguido contra el mismo, y al mismo tiempo emplazarle ante la lustrísima Audiencia Provincial de Oviedo para que en el término de diez días comparezca ante la misma, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa expresada, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le serán nombrados del turno de oficio.

### Anuncios no Oficiales

#### BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza número 126.970 que libró el Banco Vitalicio de España a don Ramón Claros Robles, en 7 de marzo de 1930, se hace público por el presente que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por anulado y sin efecto, emitiéndose un duplicado.

Barcelona, 1941.

Por el Banco Vitalicio de España: El Director general.

#### Hulleras de Veguín y Olloniego,

##### S. A.—Oviedo

##### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, previa autorización de la Autoridad competente, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 27 del mes actual, a las 10'30 horas, haciendo constar que la reunión tendrá lugar en Madrid, Avenida del Generalísimo, 59, entresuelo, con el siguiente:

##### Orden del día

Examen, discusión y aprobación, en su caso, del Balance, las cuentas y estado de amortizaciones, Memoria y actos de administración del ejercicio de 1940.

Madrid, 1 de mayo de 1941. — El Presidente del Consejo de Administración.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial